

COLEGIO FILIPENSE  
RELIGIOSAS FILIPENSES  
VERGARA 357 –226963620  
SANTIAGO



REGLAMENTO  
DE  
EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR  
COLEGIO FILIPENSE – SANTIAGO

## **INTRODUCCIÓN**

El Colegio Filipense desde una concepción cristiana y participativa de la educación, adopta un estilo educativo centrado en la persona. Esto significa que el alumno es protagonista de su formación y el centro de la acción educativa. Por lo tanto cuanto realicemos en el Colegio, tiene un objetivo claro y preciso: *“ofrecer a los alumnos medios y oportunidades para crecer y madurar en todos los aspectos de su personalidad”*

Nuestra opción curricular está basada en los principios del humanismo cristiano, adoptando un *“estilo filipense”*, con el ánimo de contribuir al desarrollo integral de la persona, orientada nuestra acción para ayudar a los alumnos a construir su identidad personal y social, apoyando la responsabilidad de los padres y de los profesores en su labor educativa

Propiciamos la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, de acuerdo a las orientaciones, principios y valores de nuestro Proyecto Educativo, y sobre la base de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en los siguientes Decretos: Bases Curriculares para la Educación Parvularia, Decreto Exento N° 511, del 8/05/1997; y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107, del 20/02/2003, para la Educación Básica; y del Decreto N° 112, del 20/04/1999 para 1° y 2° año de Enseñanza Media y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 158 de 1999; Decreto Exento N° 157 del año 2000 y Decreto Exento N° 1.223 del año 2002; y del Decreto N° 83, del 06/04/2001 para 3° y 4° año de Enseñanza Media y Decreto N° 1.358 del año 2011, Decreto con Fuerza de Ley 2/2009 y Decreto 83/2015

El Ministerio de Educación mantiene vigente el principio de flexibilidad en los establecimientos educacionales para la conducción del proceso educativo, sin embargo, se hace necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales en los resultados de aprendizaje de sus alumnos, facultándolos para que tomen sus propias decisiones en materias de evaluación de los aprendizajes.

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a todos los estudiantes del Colegio Filipense de Santiago, en los niveles Educación General Básica y de Educación Media Humanista – Científico, y se basan en la flexibilidad y autonomía que otorgan los Decretos Exentos de Evaluación y Promoción del Mineduc a los establecimientos educacionales, para que dentro de un marco reglamentario mínimo, puedan tomar decisiones referidas al proceso de evaluación y promoción escolar.

**Artículo 2.** Para los efectos de Evaluación y Promoción de los alumnos se considerarán los Planes de Estudio, las Bases Curriculares, Programas de Estudio y Estándares de Aprendizaje vigentes en cada asignatura y nivel de enseñanza.

**Artículo 3.** El año escolar comprenderá dos períodos lectivos: semestres, de acuerdo al régimen adoptado por el Colegio.

**Artículo 4.** Las vacaciones escolares estarán acorde al Calendario Escolar Anual.

**Artículo 5.** Los alumnos deberán conocer con una semana mínima de anticipación las condiciones y formas en que serán evaluadas en las diferentes asignaturas del plan de estudio.

**Artículo 6.** Los procedimientos evaluativos que se apliquen a los alumnos deberán ser calendarizados y dados a conocer a ellos.

**Artículo 7.** La asistencia a clases es muy importante para el logro de los objetivos de aprendizaje y se considera para la promoción escolar, por lo tanto toda inasistencia a clases deberá ser justificada. Los Profesores deberán exigir Certificado Médico (cuando corresponda), entregar a UTP y dejar constancia de ello en la Hoja Personal del Alumno.

**Artículo 8.** Las disposiciones de este Reglamento serán dadas a conocer mediante la página web del establecimiento: [www.colegiodfilipense.cl](http://www.colegiodfilipense.cl) a todos los estudiantes, padres y/o apoderados al inicio del año lectivo y una copia de este documento se enviará al Departamento Provincial de Educación para su información.

## **II. DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 9.** Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, las cuales se han ofrecido en referencia al Plan de Estudio y a los principios y valores que sustenta el Proyecto Educativo del Colegio Filipense.

**Artículo 10.** La evaluación se organizará en períodos semestrales.

**Artículo 11.** El propósito de la evaluación será el de verificar el grado de avance y progreso en relación con los objetivos de aprendizaje y metas curriculares, para lo cual se realizará en forma variada, graduada e integrada y considerando a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

**Artículo 12.** La evaluación deberá referirse al rendimiento escolar, considerando aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los alumnos, como así también a identificar las necesidades educativas de los mismos, de modo de poder tomar oportunamente medidas pedagógicas que favorezcan los aprendizajes.

**Artículo 13.** La evaluación que nuestro Colegio utiliza, contempla:

- Evaluación Diagnóstica. Aplicada al iniciar un proceso de aprendizaje para determinar las habilidades y conocimientos previos de los alumnos.
- Evaluación Formativa. Aplicada durante el proceso de aprendizaje de manera que, tanto los estudiantes como el profesor, puedan orientar sus acciones, para lograr aprendizajes significativos.
- Evaluación Sumativa que entrega información sistemática acerca del avance logrado por los alumnos en un período determinado, cuyas calificaciones tienen incidencia en la promoción.

**Artículo 14.** Al inicio del año escolar se aplicará una Evaluación Diagnóstica, con la finalidad de determinar los conocimientos previos que los alumnos poseen.

Los resultados de esta evaluación se registrará en términos de: Logrado (L), Medianamente Logrado (M/L) y No Logrado (N/L), en las asignaturas de lenguaje, matemática, ciencias e historia.

**Artículo 15.** Se podrán utilizar diversos procedimientos y/o instrumentos evaluativos, con el propósito de atender a las diferencias individuales de los estudiantes y la particularidad de cada asignatura, tales como:

- |                                     |                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| - Pruebas individuales y grupales   | - Pruebas de ensayo               |
| - Pruebas de nivel                  | - Resúmenes                       |
| - Interrogaciones orales y escritas | - Portafolio o carpeta            |
| - Trabajos de investigación         | - Producciones plásticas          |
| - Informes escritos                 | - Producciones musicales          |
| - Proyectos                         | - Trabajos bibliográficos         |
| - Disertaciones                     | - Trabajos prácticos              |
| - Dramatizaciones                   | - Habilidades y destrezas motoras |
| - Representaciones                  | - Expresión corporal              |
| - Cuestionarios                     | - Mapas conceptuales              |

**Artículo 16.** La evaluación podrá ser de la siguiente forma:

- Cuantitativa
- Cualitativa
- Individual
- Grupal
- Participativa: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

**Artículo 17.** Las evaluaciones contemplarán los objetivos de aprendizajes (OA) y habilidades a evaluar con su respectiva tabla de especificaciones.

Los instrumentos evaluativos deberán ser enviados a la Unidad Técnico Pedagógica, como mínimo 48 horas antes de su aplicación.

**Artículo 18.** Los alumnos recibirán el instrumento de evaluación aplicado ya revisado en un plazo no superior a 10 días hábiles.

**Artículo 19** Toda prueba o trabajo de proceso evaluado, debe ser entregada a los alumnos para su revisión. Sin embargo, podrán ser retiradas por el profesor de la asignatura correspondiente y archivada, previa firma del alumno, las que serán devueltas al final del año escolar.

**Artículo 20.** Una vez corregidas las pruebas o trabajos, el profesor o la profesora, deberá analizar con los alumnos el resultado y los objetivos de la evaluación, con los documentos o trabajos a la vista. Esta actividad será consignada en el libro de clases como actividad de retroalimentación del aprendizaje.

**Artículo 21.** El análisis de los resultados de una evaluación sumativa será informada a la UTP, toda vez que ésta sea superior al 40% de notas insuficientes, antes de traspasar las notas al Libro de Clases con el fin de administrar en conjunto con el profesor de asignatura las medidas técnicas pedagógicas, las cuales serán comunicadas al profesor jefe del curso en cuestión.

**Artículo 22.** El Profesor debe registrar las calificaciones de los procedimientos evaluativos en el libro de clases y en el sistema computacional que utiliza el Colegio, después de entregadas a los alumnos y realizada la retroalimentación.

**Artículo 23.** Cada calificación parcial podrá obtenerse del promedio de diversos procedimientos evaluativos o de sólo uno. Es importante mencionar que sólo se podrán aplicar un máximo de 3 instancias evaluativas acumulativas por semestre en cada asignatura.

El número de calificaciones mínimas y máximas durante cada semestre escolar, estará en relación al Plan de Estudio correspondiente y será el siguiente:

Formación General (1° Básico a 4° Medio)

Asignatura con 1 hora de clase semanal	2 notas mínimas	3 notas máximo
Asignatura con 2 a 3 horas semanales*	4 notas mínimas	4 notas máximo
*Artes Visuales	3 notas mínimas	4 notas máximo
*Música o Artes Musicales	3 notas mínimas	4 notas máximo
*Tecnología de 1° a 2° Medio	3 notas mínimas	4 notas máximo
Asignatura con 4 a 5 horas semanales	4 notas mínimas	5 notas máximo
Asignatura con 6 a 8 horas semanales**	5 notas mínimas	6 notas máximo
**Lenguaje de 1° a 6° básico	7 notas mínimas	8 notas máximo
**Matemática de 1° a 6° básico	5 notas mínimas	6 notas máximo

**Formación Diferenciada (3° - 4° de Enseñanza Media)**

Asignatura con 2 horas semanales	3 notas mínimas	4 notas máximo
Asignatura con 4 horas semanales	4 notas mínimas	4 notas máximo

- El mínimo de calificaciones corresponde a notas parciales coeficiente uno.
- Los estudiantes que participen en actividades académicas externas destacadas en representación del colegio, podrán obtener una calificación extra a la asignatura correspondiente a la actividad.
- Las situaciones especiales de evaluación serán resueltas por la Unidad Técnico Pedagógica.

- d) Durante la primera semana de mayo, los profesores deberán tener registradas en el libro de clases a lo menos 2 calificaciones correspondientes al mínimo exigido para el primer semestre. Para el segundo semestre el plazo será la primera semana de octubre, con 2 calificaciones mínimas.
- e) Lo anterior aplica para todas las asignaturas, salvo aquellas que cuenten con una hora de clases.

**Artículo 24.** Se podrán realizar como máximo dos evaluaciones escritas, interrogaciones orales, disertaciones en un mismo día.

**Artículo 25.** El Profesor Jefe en reunión de cada curso, dará a conocer a los apoderados el estado de avance general del curso, expresado en calificaciones parciales en forma bimensual; e Informe de las áreas de desarrollo personal y social al término de cada semestre. Los casos particulares se informarán en el horario de atención de apoderados que dispone cada profesor.

**Artículo 26.** La Dirección del Establecimiento, previa consulta al Profesor Jefe y al Profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una asignatura en casos debidamente justificados (aplicación Decreto 158/99).

**Artículo 27.** El Procedimiento administrativo para determinar la eximición será:

- a) Comunicación por parte del apoderado o del Profesor Jefe a la Dirección.
- b) La solicitud deberá ser por escrito y acompañada por el Informe del especialista correspondiente.
- c) La comunicación del especialista deberá señalar el período de la eximición.
- d) Se emitirá una resolución de la petición de eximición.

### **III. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**Artículo 28.** Se entenderá por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al profesor(a), identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación transitoria o permanente, distinta de los demás estudiantes.

Inspirados en la legislación vigente y en el espíritu de nuestro Proyecto Educativo, y dando respuesta a la diversidad de necesidades de aprendizaje, se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, las que serán confirmadas por profesionales idóneos, con el propósito de lograr el máximo de desarrollo de las potencialidades intelectuales, sociales y espirituales de nuestras estudiantes.

El estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales es el que precisa ayuda y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. (Art. 23 Ley General de Educación).

Además serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje de los estudiantes, tales como: problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, problemas psicológicos, ausencias prolongadas por enfermedad u otra causa debidamente justificada con certificado médico.

El seguimiento a los procesos de aprendizaje y evaluación de las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, estará a cargo del departamento de Orientación y Psicología en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica.

El procedimiento de cómo se llevará a cabo la evaluación diferenciada, y en qué asignaturas será el siguiente:

- a) El apoderado deberá presentar a Unidad Técnica la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento de evaluación diferenciada; señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos.
- b) La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el departamento de Orientación y Psicología, revisará la documentación presentada y notificará por escrito al profesor(a) jefe y a los profesores de asignatura de la condición del estudiante con evaluación diferenciada.
- c) El Apoderado deberá cumplir con las condiciones emanadas de los informes de los especialistas que realizaron la solicitud y presentar informes periódicos que certifiquen el grado de avance en el caso respectivo.
- d) Se aplicarán variados instrumentos o estrategias de evaluación adecuadas a las características de la dificultad presentado por el estudiante. Ellos pueden ser:
  - Modificar o readecuar los objetivos de aprendizaje planificados para el curso. En ningún caso disminuir los objetivos de aprendizaje.
  - Instrumentos de evaluación con distinto grado de dificultad respecto del curso, cuidando el logro de los objetivos de aprendizaje del nivel.
  - Elaboración de trabajos de investigación.
  - Evaluación parcial o por etapas dando mayor tiempo para responder.
  - Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas.
  - Desarrollo de Proyectos.
  - Autoevaluaciones.
  - Escala de apreciación por parte del profesor.
  - No obstante a lo anterior, la calificación será de 1,0 a 7,0 con una exigencia de 60% de logro.

#### **IV. DE LAS CALIFICACIONES.**

**Artículo 29.** Todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, serán calificadas en escala numérica de uno (1,0) a siete (7,0) con un decimal y aproximando la centésima (0,05) a la décima superior. Salvo aquellas asignaturas o actividades que se evalúen con conceptos.

**Artículo 30.** Las calificaciones que los alumnos obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento escolar y en ningún caso, a materias de tipo conductual o de convivencia con los demás.

**Artículo 31.** La calificación mínima de aprobación será el cuatro (4,0).

**Artículo 32.** El grado de exigencia para obtener nota 4,0 será de un 60%.

**Artículo 33.** Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes calificaciones:

a) Calificaciones Parciales:

Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en todas las instancias evaluativas que el profesor de asignatura o actividad proponga, tales como: pruebas, calificaciones de tarea, interrogaciones, informes, exposiciones, disertaciones, guías de trabajo, análisis de tareas, trabajo de grupo, etc. Se expresarán con un decimal.

b) Calificaciones Semestrales:

Corresponderán en cada asignatura o actividad, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

Se expresarán con aproximación a la décima, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más.

c) Calificación Final:

Corresponderán en cada asignatura o actividad al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación a la décima.

d) Promedio General:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada una de las asignaturas o actividades, aproximando el segundo decimal, si lo hubiese.

En el cálculo del promedio no se incluye la calificación final de Religión.

**Artículo 34.** Se informará semestralmente a los alumnos, padres y apoderados sobre el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (actitudes), consignando el grado de avance en el las áreas correspondientes en el Informe de Desarrollo Personal y Social, para lo cual se aplicarán escalas de observación propias del Profesor Jefe (Consejo de Curso), y de profesores de asignatura; complementando esta información si lo amerita, con la participación de los alumnos mediante la coevaluación.

**Artículo 35.** La calificación de las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirá en la promoción y la evaluación final de la asignatura se expresará en conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I). No obstante a lo anterior, esta calificación será registrada en actas, informe educacional y certificado de estudio.

**Artículo 36.** La evaluación de los Objetivos Transversales (OT), del Consejo de Curso y Orientación, no incidirá en la promoción, sin embargo se entregará al final de cada semestre un Informe de Desarrollo Personal y Social, que será elaborado por el profesor jefe de cada curso.



## V. DE LA PROMOCION

**Artículo 37.** Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el logro de objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente.

### DE LA ASISTENCIA

**Artículo 38.** Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, se resolverá de la siguiente manera:

- a) Para estudiantes de 1° a 4° año Básico, la Dirección del Establecimiento y en acuerdo con el Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.
- b) Para alumnos de 5° año Básico a 4° año Medio, la Dirección del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje menor al 85%.

**Artículo 39.** Serán promovidos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Educación Básica que hayan asistido a lo menos el 85% de clases. (Dec.107 Art. único)

El Director del establecimiento y el Profesor(a) jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

*“No obstante lo señalado anteriormente, la Dirección del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos alumnos que presenten retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el Colegio, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.*

*Para aplicar esta medida, se contará con un registro de las actividades de reforzamiento realizadas a la estudiante y la constancia de haber informado oportunamente a los padres o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto”. (Dec.511, Art.10)*

### DEL LOGRO DE OBJETIVOS

**Artículo 40.** Serán promovidos los alumnos de 2° a 3° y de 4° a 8° año de Educación General Básica y de 1° a 4° año de Educación Media que hubieren aprobado todas las Asignaturas o actividades de sus respectivos Planes de Estudios.

**Artículo 41.** De igual forma serán promovidos los alumnos de 2° a 3° año y de 4° a 8° Educación General Básica y de 1° a 4° año de Educación Media que no hayan aprobado una asignatura, cuyo promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5, incluida la asignatura reprobada.

**Artículo 42.** Igualmente serán promovidos los alumnos de 2° a 3° y de 4° a 8° año Básico; de 1° y 4° año Medio que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos las no aprobados.

Si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º año Medio, serán promovidas siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluidos las dos asignaturas no aprobadas.

**Artículo 43.** Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

**Artículo 44.** Toda situación final de evaluación y promoción deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

**Artículo 45.** Finalizado el proceso el Establecimiento entregará un Certificado Anual de Estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por ningún motivo.

**Artículo 46.** Los alumnos que aprueben el 4º año Medio obtendrán su Licencia de Enseñanza Media Humanista - Científica

**Artículo 47.** Se confeccionarán Actas de Registro de Calificaciones Finales y Promoción, las que serán ingresadas al sistema SIGE del Ministerio de Educación por parte de la Unidad Técnica.

## **VII. SITUACIONES ESPECIALES**

**Artículo 48.** La Dirección del establecimiento podrá autorizar el término del proceso escolar en forma anticipada en casos especiales: enfermedades prolongadas, cirugías programadas con antelación, embarazos, traslados del grupo familiar, viajes, accidentes graves; los cuales deben ser acreditados con los documentos correspondientes para analizar los casos que sean presentados. Para optimizar este proceso se procederá según protocolo de cierre anticipado del año escolar. (Protocolo adjunto al final del Reglamento)

**Artículo 49.** El alumno que falte a una prueba o evaluación con justificación de certificado médico o justificada personalmente por su apoderado, en común acuerdo con el profesor(a), fijarán la fecha de rendición de ésta; la cual deberá ser aplicada en un máximo de seis días hábiles posterior a su reintegro a clases.

Los estudiantes en esta situación podrán rendir un máximo de 2 evaluaciones diarias, con la finalidad de cautelar un rendimiento académico adecuado. De la misma manera se aplicará el mismo grado de exigencia a la evaluación pendiente (60%).

Cualquier situación no contemplada en lo referido a ausencia a evaluaciones o pruebas será informada a Unidad Técnica, para solucionar eventuales problemáticas.

**Artículo 50.** Los alumnos que no asistan a pruebas o evaluaciones y no sea justificada por el apoderado o mediante certificado médico, podrá ser evaluado en el momento de su reintegro por el profesor. Se aplicará el mismo grado de exigencia a la evaluación pendiente.

La situación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 51.** El estudiante que estando presente en el colegio y se niega a realizar una evaluación sin justificación médica o del apoderado, incurrirá en una falta grave, siendo sancionado según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia. Posteriormente se acordará una nueva evaluación con el mismo grado de exigencia.

**Artículo 52.** Cuando un estudiante sea sorprendido sustrayendo una prueba, copiando durante su aplicación, dando información cuando no corresponda, con materias escritas, mostrando la prueba, etc...incurrirá en una falta grave, siendo sancionado según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia. Posteriormente, se podrá aplicar una de las siguientes medidas.

- Se retirará el instrumento y se evaluará lo contestado hasta el momento de ser sorprendido en la falta.
- Se realizará una nueva evaluación al estudiante con el mismo grado de exigencia

**Artículo 53.** Cuando un estudiante deba ausentarse para participar en eventos nacionales e internacionales, en el área del deporte, la literatura, las ciencias, la formación y las artes, deberá justificar mediante certificado dicha participación con la organización responsable del evento.

**Artículo 53.** Las condiciones de ingreso de un alumno al Colegio Filipense, con régimen distinto de evaluación serán:

- a) Con dos trimestres evaluados: se le promediarán y validará para un semestre.
- b) Con un trimestre más las notas parciales de segundo trimestre se le promediará y validará un semestre.
- c) Con un trimestre y sin notas parciales del segundo trimestre: la nota semestral se calculará promediando la nota trimestral, las notas parciales obtenidas en el colegio.
- d) Si se incorpora un alumno con un trimestre o semestre no terminados, las notas serán registradas en cada asignatura correspondiente.

La transcripción de las evaluaciones en estos casos deberá ser realizada por la Unidad Técnica del Colegio.

**Artículo 54.** Un alumno de un Plan Diferenciado de 3º año de Enseñanza Media, podrá cambiarse a otro Plan una vez terminado el semestre, como también lo podrá hacer al inicio de 4º año Medio. La solicitud de cambio lo debe realizar el alumno por escrito en Unidad Técnica, la que será derivada al Depto. de Orientación exponiendo las razones que justifiquen su decisión. La resolución será informada por la Unidad Técnica al profesor de asignatura mediante documento.

**Artículo 55.** El alumno que se cambie de un Plan Diferenciado al término del semestre, se transcribirán sus calificaciones al nuevo Plan Diferenciado del segundo semestre en orden al número de horas de cada asignatura del plan.

Los alumnos de 1º y 3º año de Enseñanza Media podrán cambiarse de Artes Visuales a Música o viceversa, terminado el semestre (previo estudio de la situación), el que deberá ser comunicado a la Unidad Técnica mediante solicitud por escrito. Los estudiantes de 4º Medio podrán cambiarse, solamente al inicio del año lectivo (marzo).

**Artículo 56.** El profesor de una asignatura podrá aplicar un procedimiento evaluativo de recuperación todo el curso a una parte del curso, el que será informado a la Unidad Técnica. Esta evaluación recuperativa reemplazará o se promediará con la calificación obtenida anteriormente por el alumno.

**Artículo 57.** Si un estudiante obtuviese un promedio anual con calificación final 3,9 se subirá automáticamente a 4,0 si incide en la promoción.

## **PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR**

### **OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN:**

El presente protocolo ha sido diseñado en razón del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

En éste se establecen en los requisitos y procedimientos para el “Cierre anticipado del año escolar”, en el Colegio Filipense de Santiago.

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada de los padres y/o apoderados de un estudiante del colegio, el cual se registrá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan.

### **PROCEDIMIENTOS**

1. En el caso que el apoderado de una estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupila, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente en la Unidad Técnica, dirigida a la Dirección del establecimiento.
2. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe de la estudiante, de manera que esté informado de la petición de “Cierre anticipado del año escolar”
3. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, la estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumna.
4. Una vez recibida la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección y la Unidad Técnica y profesor jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.  
No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.
5. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que registrá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
6. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio.
7. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
8. El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia como se indica en el punto 5, precedente.
9. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.